

PRESIDENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Escepia Fiel del Origina

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000075-2010/GOB. REG. TUMBES - P. 10 FEB 2010

VISTO:

El Escrito con registro Nº 9127, de fecha 16 de diciembre de 2009, e Informe Nº 058-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAI, de fecha 28 de enero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por ULBIA INES ROMERO BALCAZAR, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000918-2009/GOB.REG.TUMBES-P, fecha 30 de noviembre de 2009, sobre reconocimiento y otorgamiento de bonificación especial, según el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2909-2009-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 25.5ET.2009, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada ULBIA INES ROMERO BALCAZAR, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM; por no tener pronunciamiento alguno a nivel judicial (Sentencia en calidad de cosa fuzgada);

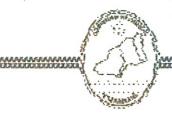
Que, contra dicho Oficio la recurrente interpuso recurso de apelación mediante Escrito con registro N° 22690, de fecha 30.OCT.2009, el cual atendido mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000918-2009/GOB.REG.TUMBES-P, fecha 30.NOV.2009, declarando IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÂNEO, dando por agotada la via administrativa;

Que, mediante Escrito con registro Nº 9127, de fecha 16.DIC.2009, la administrada ULBIA INES ROMERO BALCAZAR interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000918-2009/GOB.REG.TUMBES-P, fecha 30.NOV.2009; al respecto, debemos indicar que, no es procedente la interposición de un recurso de Reconsideración contra una resolución que resuelve un recurso que viene en grado de Apelación en última instancia administrativa. Ahora bien, el Artículo 208° de la Ley N° 27444. precisa que "El recurso de reconsideración se interpondrà ante el mismo òrgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por organos que constituyen única









GOBIERNO REGIONALT **Estapia Fiel del Original**PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSÔLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

 $_{N}000075_{-2010}$ GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 10 FEB 2010

instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, de acuerdo a lo normado en el considerando precedente el recurso de Reconsideración sólo procede contra aquel primer acto administrativo que deniega un petitorio en primera instancia y no contra una resolución que resuelve un recurso en grado de apelación en segunda y última instancia; toda vez que, con el pronunciamiento de dicha resolución se ha agotado la vía administrativa;

Que, en ese sentido, Artículo 218.1° de la Ley N° 27444, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Indicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado". Asirnismo, el Artículo 218.2° establece que "Son actos que agotan la vía administrativa: ... b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jeràrquica..."

Que, mediante Informe Nº 058-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA[, de fecha 28.ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoria Juridica manifiesta que de los actuados se observa que lo solicitado por la administrada resulta ser IMPROCEDENTE; por tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000918-2009/GOB.REG. TUMBES-P, fecha 30.NOV.2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.









GOBIERNO REGIONALTUM

Es Copia Fiel del Origina

YAÑO DE LÁ CONSOLIDACIÓN BOONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

NO00075 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 10 FEB 2010



Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDADO: TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE «I

Recurso Impugnativo de Reconsideración, efectuado por la Administrada ULBIA INES ROMERO BALCAZAR, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000918-2009/GOB REG.TUMBES-P, fecha 30.NOV.2009, sobre pago de bonificación especial y pago de devengados, según Decreto de Urgencía N° 037-94; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por tanto, estese a lo resuelto en dicha resolución;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CHMPLASE Y ARCHIVESE.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

GORIFRNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites